**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**
Bogotá D.C., diez de septiembre de dos mil veinte

**REF. VERBAL No.2020-273**

Encontrándose cumplidos los requisitos legales, el Juzgado admite la presente demanda promovida por GLADIS MARLENE SUAREZ CASTIBLANCO contra FERNANDO CASTRO SÁNCHEZ y ERICA TATIANA CASTRO ACOSTA.

Désele a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese en la forma prevista por los arts. 291 a 293 del C. G.P., a la parte demandada.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, vista a folio 81, préstese caución por la suma de $54.200.000,00, de conformidad con el art. 590 del C. G. P., en el término de cinco días.

Se reconoce personería al Dr. EDWIN ALBERTO RODRÍGUEZ VELASQUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE ( )
La Juez,

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

nprl